

27 de noviembre de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de Información Financiera B-10 *Efectos de la inflación*, Referencia No. 025-06 cuyo plazo de auscultación terminará el 30 de noviembre de 2006; a continuación nos permitimos hacer los comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación:

Comentarios generales

En nuestra opinión, sólo debería existir el método de reexpresión integral y la posibilidad de no reconocer los efectos de la inflación cuando la inflación anual promedio de los tres últimos ejercicios sea inferior al 10%. Lo anterior, considerando que el 10% es una cifra que muchos usuarios de la información financiera utilizan para valorar la materialidad de las cifras de los estados financieros. No estamos de acuerdo con el método básico propuesto en la NIF B-10, debido a que requiere una actualización parcial de los estados financieros, al no exigir la actualización del resultado del ejercicio.

Consideramos que es importante incluir como norma de revelación que cuando una entidad no ha reconocido los efectos de la inflación en sus estados financieros se revele el porcentaje de la inflación acumulada desde la última vez en que éstos fueron reexpresados.

El proyecto en auscultación NIF B-10 no menciona los efectos que generaría el hecho de que una entidad deje de aplicar el método de reexpresión integral durante la elaboración de la información financiera a una fecha intermedia, o bien, si a partir de una fecha intermedia debiera pasar del no reconocimiento de la inflación en la información financiera a la reexpresión de la misma.

Un asunto que no está comentado en el proyecto en auscultación B-10 es el correspondiente a cómo debiera contabilizarse el impuesto diferido al inicio del año, cuando por un período extenso no se han reconocido los efectos inflacionarios y se cambie al método de reexpresión integral. Consideramos que este cambio tendría un impacto significativo en la determinación del impuesto diferido al inicio del período con el que se pretendan comparar los estados financieros, por lo que debiera evaluarse si es necesario aplicar lo dispuesto en el IFRIC 7 “*Applying the restatement approach under IAS 29 Financial reporting in hyperinflationary economies*”.

Existen varias referencias en el Boletín B-15 “Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras” a párrafos específicos del actual Boletín B-10 que ya no serían válidas, por lo que es importante que el CINIF evalúe incorporar en la NIF B-10 en auscultación, la reexpresión de estados financieros de operaciones extranjeras.

También sugerimos que se incorpore un apéndice con un ejemplo detallado de cómo debe determinarse la inflación anual promedio de los tres últimos años indicada en el párrafo IN9 inciso d).

Comentarios a párrafos específicos

Índice

Completar la palabra integral

Párrafo 38

Se hace referencia a gastos de desarrollo como uno de los componentes de los activos intangibles, sin embargo, sería más apropiado cambiar gastos por costos, ya que los gastos no se capitalizan y los costos sí.

Párrafos 40 y 41.

Estos párrafos son repeticiones de los párrafos 33 y 34, respectivamente. Sería más conveniente que se eliminaran y se hiciera notar, solamente que los activos intangibles se amortizan.

Párrafo 63

Este párrafo es una repetición del párrafo 62. Sería más conveniente que el título del párrafo 62 fuera “Depreciación o amortización del período” y que en su contenido se incluyera que “La cifra reexpresada de la depreciación o amortización del período...”.

Párrafo 107

Se indica que “En el caso de caso de una reexpresión inicial, debe cancelarse cualquier superávit por revaluación o algún otro concepto equivalente, que pudiera existir en el capital contable, incluso, incorporado al capital social y derivado de técnicas de reexpresión diferentes a las que establece esta NIF”. Este párrafo podría ocasionar serias complicaciones a entidades que han capitalizado, e incluso distribuido, el superávit por revaluación; por lo que no parece apropiado que este concepto sea eliminado. Actualmente, el Boletín B-10 no requiere la eliminación del superávit por revaluación, en el caso de reexpresión inicial.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran en relación a la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional